

0000002

2013-20-03-03-P0000496



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA RHINCODON S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: 800.00

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los once días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparecen: a) el señor IVÁN RICARDO LÓPEZ RUIZ, quien declara ser ecuatoriano, guía naturalista, de estado civil casado; y; b) el señor ÁNGEL ERMITAÑO QUIMIS CHILAN, quien declara ser ecuatoriano, buzo, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, comparecen por sus propios derechos y son domiciliados en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal y se encuentran de paso por esta ciudad. Son residentes permanentes de esta provincia de Galápagos, personas con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de CONSTITUCIÓN, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor IVÁN RICARDO LÓPEZ RUIZ, quien declara

ser ecuatoriano con cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis ocho nueve cero cuatro cuatro cinco, guía naturalista, de estado civil casado, domiciliado en el cantón San Cristóbal; y; el señor ÁNGEL ERMITAÑO QUIMIS CHILAN, quien declara ser ecuatoriano con cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho seis dos dos siete nueve dos, buzo, de estado civil casado, domiciliado en el cantón San Cristóbal; quienes expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima. Los comparecientes son mayores de edad, residentes en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, residentes permanentes de la provincia de Galápagos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima RHINCODON S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RHINCODON S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.**- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será RHINCODON S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- RHINCODON S.A. tendrá por objeto:

- 1) La realización de actividades de turismo receptivo, emisivo y nacional;

operadora de turismo; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros vía marítima y atención a pasajeros; **2)** La compañía podrá ser agencia turística, por lo tanto podrá realizar: **2A.)** La mediación, en la reserva de plazas y venta de boletos, en toda clase de medios de transporte marítimo local o internacional; **2B.)** La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior ya sea para personas individuales o grupos; **2C.)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alimentación, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **2D.)** El alquiler y flete de embarcaciones marítimas para la prestación de servicios turísticos; **2E.)** La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; **2F.)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios para el mismo; **2G.)** La entrega de información turística y difusión de material de propaganda sea propia o de terceros; y, **2H.)** El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de buceo y turismo deportivo o especializado; **3)** La instrucción de buceo deportivo, clases de buceo, tour diario de buceo; podrá adquirir, arrendar bienes muebles, útiles, enseres, embarcaciones, equipos de buceo y demás accesorios que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la compañía. **4)** La instalación, mantenimiento, operación, administración de alojamientos turísticos hoteleros y extra hoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; **5)** La instalación, mantenimiento, operación y administración de establecimientos de



actividades recreacionales; complejos vacacionales; campamentos de turismo; 6) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas que comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida; 7) Desarrollo de programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; 8) El desarrollo de la actividad turística nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el Ecuador continental, mediante la instalación, operación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías; 9) A la promoción de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos; 10) El establecimiento y administración de locales de diversión, de eventos sociales, animación y entretenimiento; 11) La difusión, promoción, organización, venta y operación de paquetes turísticos del destino Galápagos con una visión de desarrollo local y visitas guiadas en las zonas pobladas de Galápagos que no sean áreas naturales protegidas. Como medio para cumplir sus fines, la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus establecimientos sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- El plazo de duración

del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta

General podrá acordar la disolución de La Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta La Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. El capital se divide en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de La Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario.-

ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de La Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los



títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.-**

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.-

La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante *nota escrita*, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos

0000005

para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley, excepto cuando se trate sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general, el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta, como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en estos estatutos; **e)**



Autorizar la constitución de mandatarios generales de La Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de actos y contratos cuya cuantía exceda de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América. (USD 15.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de

0000006

cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán debidamente foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será

nombrado por la junta general para un periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo gerente general, con todas las atribuciones del subrogado. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser



accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente general: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos

presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: DE LOS SUBGERENTES GENERALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el lapso de cinco años con las atribuciones que le señalare la Junta, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta



que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello para lo que no haya expresamente disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias, y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas en estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: -----



00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 14990159
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: BERMEO ALARCON CARLOS EDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 16-01-2013 11:10:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EL RHINCODON S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 16-05-2013

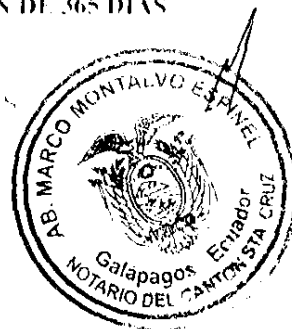
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SERTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.19.001 DE FECHA
20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN
DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMENICO A USU D PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



nnnnnnng

DEPOSITO A PLAZO No. 261608425
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
RHINCODON S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO Id No. 0916890445		\$ 560.00
QUIMIS CHILAN ANGEL ERMITAÑO Id No. 1308622792		\$ 240.00
TOTAL:		\$ 800.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2013-05-13
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.18	800.18

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

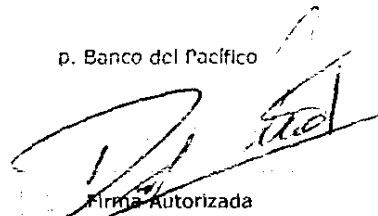
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

San cristobal, 2013-04-11

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
Sapehez teran david marcelo

No. 003918

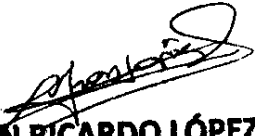


Socio Número	Nombre Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Acciones	Porcentaje de Acciones
1	IVÁN RICARDO LÓPEZ RUIZ	560	560	560	70%
2	ÁNGEL ERMITAÑO QUIMIS CHILAN	240	240	240	30%
Total		800	800	800	100%

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a los Abogados Ángel Ramos Chalen y Carlos Bermeo Alarcón, para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de La Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoquen a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de Integración de Capital, para que se agregue como habilitante de esta escritura.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible. Abogado Carlos Bermeo Alarcón, registro diez mil ochocientos setenta y cinco.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los cuales quedan elevados a Escritura Pública. Quedan agregados a la presente Escritura Pública, el Certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara voz toda la Escritura Pública a los otorgantes, éstos se afirman,



ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto.-

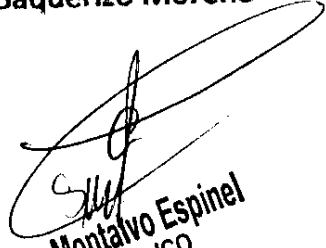

IVÁN RICARDO LÓPEZ RUIZ

C.C. 0916890445

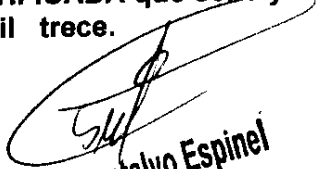
VOT. 005-0164 Puerto Baquerizo Moreno


ÁNGEL ERMITAÑO QUIMIS CHILAN
C.C. 1308622792
VOT. 007-0254 Puerto Baquerizo Moreno




Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en Santa Cruz, a once
de abril del año dos mil trece.


Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

0000013

Número de Repertorio:

2013- 325

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Mayo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 20 de fojas 357 a 386 con el número de inscripción 20 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA RHINCODON S.A. en calidad de COMPAÑIA], [LOPEZ RUIZ IVAN RICARDO en calidad de INTERVINIENTE], [QUIMIS CHILAN ANGEL ERMITAÑO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0002533] de fecha [Veintinueve de Abril de Dos Mil Trece].

Jaqueline Espinoza

Jaqueline Espinoza

Registrador de la Propiedad digitador



RAZÓN: DOY FE, Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la **Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0002533** suscrita en Guayaquil el veintinueve de abril de dos mil trece, por la Ab. Melba Rodríguez, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, se tomó nota al margen de la matriz de la escritura otorgada ante mí en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, el día once de abril de dos mil trece (11 de abril de 2013) de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0002533 de aprobación de constitución de la compañía RHINCODON S.A.--- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 13 de mayo de 2013.-

Ab. Marco Montalvo Espine.
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014764

7 JUN 2013

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RHINCODON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 **JLCE/evm**